UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

TEMA

"La relación paterno-filial y la reproducción humana asistida, Guaranda, 2024"

AUTOR

Stalin Sebastián García Serrano

TUTOR

MSc. Javier Alonso Veloz Segura

GUARANDA – ECUADOR

2025

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Stalin Sebastián García Serrano**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **"La relación paterno-filial y la reproducción humana asistida, Guaranda, 2024",** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

MSc. Javier Alonso Veloz Segura
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo Stalin Sebastián García Serrano, portador de la Cédula de Identidad No 0202139804, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: La relación paterno-filial y la reproducción humana asistida, Guaranda, 2024, modalidad trabajo de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Firmado electrónicamente por:
STALIN SEBASTIAN GARCIA SERRANO
Validar únicamente con FirmaEC

Stalin Sebastián García Serrano

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Stalin Sebastián García Serrano**, portador de la cédula **No. 0202139804**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"La relación paterno-filial y la reproducción humana asistida, Guaranda, 2024"**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Doctor Javier Veloz** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Stalin Sebastián García Serrano
Autor

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
GUARANDA - ECUADOR

No. ESCRITURA	20250201003P03114

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
GARCIA SERRANO STALIN SEBASTIAN
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-005-000003915
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor GARCIA SERRANO STALIN SEBASTIAN, estado civil soltero, domiciliado en este cantón, con celular número 0980442088; por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "La relación paterno-filial y la reproducción humana asistida, Guaranda, 2024".** Previo la obtención del título de Abogado, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

GARCIA SERRANO STALIN SEBASTIAN
C.C. 0202139804

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

NOTARIA TERCERA
GUARANDA - ECUADOR

CERTIFICADO DE TURNITIN

Nombre del archivo

Informe Final Stalin Sebastián Garcia Serrano.docx

Tamaño del archivo

294.6 KB

turnitin Página 1 de 71 - Portada Identificador de la entrega trn:oid:::3117:524547872

turnitin Página 2 de 71 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::3117:524547872

8% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

MSc. Javier Alonso Veloz Segura
Tutor

DEDICATORIA

Cada día despierto con la esperanza de hacer las cosas de la mejor manera y así, alcanzar mis metas, cristalizar mis sueños y dedicar mis triunfos a quienes más quiero. Ahora que uno de ellos, se está haciendo realidad, permítanme dedicárselo a ustedes.

Quiero comenzar por aquellos que ya no están, pero en su tiempo dejaron huellas imborrables en mi vida, me han permitido formarme como persona y son parte de lo que ahora soy. Para ustedes, Sarita Matilde, Segundito Manuel, Tannyta Paola, Viche, Chavita, y mi última dolorosa pérdida, el Papi Camacho. La vida no me dio la oportunidad de agradecerles por todo lo que han hecho por mí, pero trabajaré cada día para vivir de una manera en que pueda honrarlos.

Ahora, con los que aún me quedan, no tienen idea de lo importantes que han sido en este proceso, esto es por y para ustedes. Para mi papá Stalin, que aún en la distancia, nunca dejó de impulsarme a alcanzar esta meta que es nuestra y demostrarme que aún hay Stalin García para rato; para mi mamá, Grace, que siempre está apoyándome aún en mis peores momentos, que la vida me permita devolvérselo todo; para mis hermanos, Mateo, Camila y Rafhaela, que con mil y un errores y defectos, siempre seremos un solo equipo y juntos nos empujaremos a alcanzar nuestros sueños; para mis tíos que en silencio o con ruido, han estado presentes en todo este proceso; para el Dr. Carlitos, un señor personaje que siempre tiene algo nuevo que enseñar; para la Mami Rosy que desde el día uno ha esperado con ansias al abogado en proceso; para mis primos que me han llenado de risas, alegrías y motivación para seguir. Para la Adrii, mi fiel compañera y mi gran apoyo en los momentos más difíciles, seguramente ella tampoco se imagina las veces en que ha sido la campana que llegó a salvarme y sigue siendo mi salvavidas. Para los locos de mis amigos que siempre han confiado en mí, todo mi cariño siempre con ustedes. Para todos quienes siempre estuvieron, ustedes saben quiénes son y en los momentos que estuvieron, su apoyo ha sido fundamental.

Y no, no lo he olvidado, es solo que ella necesita su propio apartado completo por todo lo que significa para mí. Me refiero a ella, la niña de mis ojos, la dueña de mi corazón, el amor de mi vida. La personita que llegó a darle un giro de 360° a mi mundo y no ha parado de llenar mi corazón, mi vida y mis días de alegrías, de darme ese cariño que tanto necesitaba y de enseñarme algo nuevo cada día; con todo lo que me ha dado, no puedo hacer menos que dedicarle mi vida entera y buscar ser el mejor cada día para ella. Este y los futuros logros de mi vida, son todos tuyos, Luna Martina, el mundo que vivo contigo, siempre será mejor que el que tenía antes de ti.

Como último, pero no menos importante, se lo dedico a ese niño que un día soñó con ser grande, ¡lo estamos logrando, campeón!

Stalin Sebastián García Serrano

AGRADECIMIENTO

He perdido ya la cuenta de las veces en que el destino, el universo y la mano divina de Dios han conspirado a mi favor para poder encontrarme ahora mismo en estas instancias de mi vida, alcanzando uno de mis más grandes objetivos. Y, bueno, como han sido tantas las cosas buenas que me han pasado, no puedo dejar de ser grato por ello.

Así, quiero comenzar dando las gracias a mi familia, quienes desde sus espacios y en sus tiempos, han sido el bastión en el cual he podido apoyarme todos estos años, en los días buenos y no tan buenos, siempre estuvieron y me ayudaron a seguir adelante. A mis padres, a mis hermanos, a mis tíos, a mis primos, y por supuesto, a la razón de mi existir, la Luna Martina, que siempre me ha impulsado a ser el mejor para ella. No puedo dejar de agradecer a mi abuelo, Carlitos, por acompañarme, años atrás, a tramitar todo lo que fue necesario para el retorno a mi tierra, gracias por ese primer empujón, no habría sido posible sin su apoyo.

A mis amigos de siempre, a los que siempre estuvieron y no abandonaron, gracias por compartir las alegrías de mis triunfos y acompañarme en mis días malos. Especialmente, gracias al tridente de siempre, Makano, Piedrita y Marlito, no saben cuántas veces esos diálogos nocturnos me permitieron aclarar mis ideas y renovar mis fuerzas.

Agradezco también al destino, que me demostró que la vida lejos de casa y de los míos, no era lo mismo, por eso volví. Y una vez de vuelta a casa, agradecer a quienes han sido parte de este camino; a los muchachos, compañeros y amigos, de inicio a fin, gracias por confiar siempre en mí, los llevo eternamente en mi corazón.

A la mano amiga de Rocío, quien desde un inicio me brindó todo su apoyo y respaldo para poder ingresar a la que hoy es mi gloriosa alma máter. Ya en la academia, agradezco infinitamente a los docentes que día a día me brindaron su conocimiento y consejos que me han permitido llegar hasta aquí.

Gracias infinitas, Doctores, Rocío, Washington, Didian, Luis Alfonso, Miguel Ángel, Javier, Angélica, Juan Pablo; gracias también a mi querido docente y amigo, Dr. Marco Chávez, con quien compartí innumerables diálogos y debates que enriquecían el conocimiento, y forjaron una gran amistad; gracias también Dr. Roberth Flores, sus palabras harán parte de mí eternamente y trabajaré por ser el mejor cada día.

¡En fin, gracias, siempre gracias, de todo corazón!

Stalin Sebastián García Serrano

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II
CERTIFICADO DE TURNITIN III
DEDICATORIA IV
AGRADECIMIENTO V
ÍNDICE GENERAL VI
Índice de tablas IX
Índice de ilustraciones X
RESUMEN XI
INTRODUCCIÓN. XVII
CAPÍTULO I: 1
PROBLEMA 1
1.1. Planteamiento del problema 1
1.2. Formulación del problema 3
1.3. Hipótesis 3
1.4. Variables 3
1.4.1. Variable independiente 3
1.4.2. Variable dependiente 3
1.5. Objetivos 3
1.5.1 Objetivo General. 3
1.5.2. Objetivos Específicos 3
1.6. Justificación 4
CAPÍTULO II: 6
MARCO TEÓRICO 6
2.1.1 Definición relación paterno-filial 6
2.1.2 Formas de establecer la relación paterno-filial 7
2.1.2.1 Procreación natural 7
2.1.2.2 Adopción 10
2.1.3 Efectos jurídicos de la paternidad o maternidad 11
2.2.1 Definición 13
2.2.2 Clasificación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida 14
2.2.2.1 Inseminación artificial -IA- 15

2.2.2.2 Fertilización in vitro -FIV- 16
2.2.2.3 Inyección intracitoplasmática de espermatozoides -ICSI- 18
2.2.2.4 Transferencia intratubárica de gametos -GIFT- y Transferencia intratubárica de cigotos -ZIFT- 18
2.2.2.5 Gestación por sustitución -vientre subrogado- 20
2.2.3 Manejo de la información de sujetos intervinientes 21
2.3.1 Definición de sujetos contratantes 23
2.3.2 Definición de sujetos intervinientes 24
2.3.2.1 Los progenitores intencionales o de voluntad procreacional, partes contratantes 24
2.3.2.2 Los donantes de material genético 24
2.3.2.3 La madre gestante -vientre de alquiler- 25
2.3.2.4 El hijo o procreado 26
CAPÍTULO III: 27
METODOLOGÍA 27
3. Metodología de la investigación 27
Técnicas 29
Instrumento 29
Análisis de documentos 29
Guía de análisis de documentos 29
Encuestas 29
Guía de encuestas 29
Criterio de inclusión y criterio de exclusión 29
Población y muestra 30
CAPÍTULO IV: 31
RESULTADOS Y DISCUSIÓN. 31
4.1. Resultados. 31
4.1.1. Presentación de resultados. 31
4.1.2. Beneficiarios 36
4.1.2.1. Beneficiarios directos. 36
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 36
4.2. Discusión 36
CAPÍTULO V: 41
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 41
5.1. CONCLUSIONES. 41

5.2. RECOMENDACIONES. 42
BIBLIOGRAFÍA. 43
ANEXOS 47

Índice de tablas

Tabla 1 31

Tabla 2 32

Tabla 3 33

Tabla 4 34

Tabla 5 35

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 31

Ilustración 2 32

Ilustración 3 33

Ilustración 4 34

Ilustración 5 35

RESUMEN

La investigación titulada: *"La relación paterno-filial y la reproducción humana asistida, Guaranda, 2024."* Se centra en dos variables, la primera es la relación paterno-filial que radica en la procreación natural de parejas y excepcionalmente la adopción como figura jurídica, posterior al nacimiento del nuevo ser humano o adopción, el padre y la madre lo reconocen como hijo dando inicio a la relación paterno-filial que, fija el parentesco. No obstante, en la actualidad la procreación también se realiza mediante la reproducción humana asistida, sobre parejas infértiles, por lo tanto, no existe vínculo consanguíneo entre los contratantes del servicio y el procreado, dificultando de esta forma el establecimiento de la relación paterno-filial. La problemática del presente trabajo de investigación recae en que no existe normativa en Ecuador que regule estos procedimientos, en tal situación, en realidad no existe una forma adecuada de establecer la relación paterno-filial o las obligaciones de los contratantes del servicio e incluso los donantes de gametos. Por todo lo expuesto la formulación del problema es: ¿De qué forma práctica de la reproducción humana asistida incide en la relación paterno-filial, Guaranda, 2024? A fin de dar respuesta a la pregunta que guía toda la investigación, fue necesario plantear el siguiente objetivo general: Analizar la reproducción humana asistida y su posible incidencia en la relación paterno-filial, Guaranda, 2024. La metodología adoptada en esta investigación responde a un enfoque mixto que posibilita un análisis integral del objeto de estudio. El componente cualitativo se centró en el examen de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, proporcionando la base teórica necesaria para sustentar los argumentos jurídicos expuestos. En complemento, el componente cuantitativo se aplicó de manera restringida, enfocándose en la elaboración de cuadros de frecuencia y tabulación de datos derivados de encuestas aplicadas a expertos. El presente estudio posee un alcance descriptivo, dado que se orienta a examinar minuciosamente los

elementos que integran el fenómeno jurídico analizado, permitiendo su caracterización sin establecer relaciones causales. Asimismo, se adopta un diseño metodológico no experimental, en virtud del cual las variables se observan en su entorno natural, sin que exista intervención del investigador. Esta investigación se fundamentó en una exhaustiva revisión documental, considerando como fuentes esenciales Tratados Internacionales, la Constitución ecuatoriana, normativa vigente, doctrina especializada, informes técnicos y jurisprudencia relevante. El análisis de estas fuentes se efectuó mediante el método interpretativo, lo cual permitió extraer argumentos jurídicos pertinentes y coherentes con los objetivos planteados. Para sistematizar la información, se utilizó una guía de análisis documental. Complementariamente, se aplicó una guía de encuestas a expertos en la materia. Para finalmente llegar a las conclusiones.

Palabras clave: identidad, obligaciones parentales, n humana asistida, contrato de servicios.

ABSTRACT

The research entitled: *"The Parent-Child Relationship and Assisted Human Reproduction, Guaranda, 2024"* focuses on two variables. The first is the parent-child relationship, which arises from the natural procreation of couples and, in exceptional cases, through adoption as a legal figure. After the birth of the new human being or adoption, the father and mother recognize the child, thereby establishing the parent-child relationship that determines kinship. However, at present, procreation is also carried out through assisted human reproduction, particularly among infertile couples. In such cases, there is no blood relationship between the contracting parties of the service and the child conceived, which complicates the establishment of the parent-child relationship. The issue addressed in this research lies in the absence of regulations in Ecuador governing these procedures. As a result, there is currently no adequate legal mechanism to establish the parent-child relationship or the obligations of the contracting parties, including those of gamete donors. Based on the foregoing, the research problem is formulated as follows: In what practical way does assisted human reproduction affect the parent-child relationship in Guaranda, 2024? In order to answer the research question that guides the entire study, the following general objective was established: To analyze assisted human reproduction and its possible impact on the parent-child relationship, Guaranda, 2024. The methodology adopted in this research follows a mixed approach, which allows for a comprehensive analysis of the object of study. The qualitative component focused on the examination of normative, doctrinal, and jurisprudential sources, thereby providing the theoretical foundation necessary to support the legal arguments presented. Complementarily, the quantitative component was applied in a limited manner, focusing on the development of frequency tables and data tabulation derived from surveys administered to experts. This study has a descriptive scope, as it seeks to thoroughly examine the elements that constitute the legal

phenomenon under analysis, enabling its characterization without establishing causal relationships. Likewise, a non-experimental methodological design was adopted, under which the variables are observed in their natural context without any intervention by the researcher. This research was based on an exhaustive documentary review, considering as essential sources International Treaties, the Ecuadorian Constitution, current legislation, specialized doctrine, technical reports, and relevant case law. The analysis of these sources was carried out through the interpretative method, which made it possible to extract pertinent legal arguments consistent with the stated objectives. To systematize the information, a documentary analysis guide was used. Complementarily, a survey guide was applied to experts in the field, ultimately leading to the formulation of conclusions.

Keywords: identity, parental obligations, assisted human reproduction, service contract.

ÑAWPA RIMAY

Ñawpa willay rimaykuna: *"Tayta-wawa wasita karunashina rurashka warmi kari rantina, Guaranda, 2024."* Kay yachaymanta rurayka iskay ruranakunapi sumak rikuchikun. Ñukanchikpa ñawpa ruraymi tayta-wawa wasita, chayqa llakta warmi-kari shukllata kuyaypi ruranakushpa wawata wachachik, shinallatak pacha shuk shina llaktawan: wawata shukllata churashpa (adopción) kashka. Ñuka tayta mamaka wawakunata rikuchin, chaymantataq tayta-wawa wasikuna tukuykun, kikin ayllupi kawsaykunata hunt'achin. Chaymanta, kunan punchapi shinallatak karunashina ruraypi (reproducción asistida) wawata wachachikun, paykunaka mana warmi-kari allikuna kashkakuna. Chaymantataq mana ayllupi yawar tinkunakuy kachkan, rantikunapak warmi-kariwan wawakunapak mana yawar tinku kachkanchu. Kaymi ashka sasachakuyta apamushpa tayta-wawa wasita hunt'achiyta ñañachin. Kay yachaykunapika hatun llakichiymi kan, Ecuadorpi mana shuk shina kamachik kashkachu kay karunashina rurayta apamunata. Chaymantataq shinallatak mana alli shina rikuy kachkanchu tayta-wawa wasita hunt'achiyta, rantikunapak llank'achik warmi-karikunapa, shinallatak llapa wawakuna ruranapak ranti rurak (donantes de gametos) llank'akunawan. Kay llakikunamanta ñukanchikpa yachay tapuna kan: ¿Imashina karunashina ruray, Guaranda, 2024-pi, tayta-wawa wasita chinkachinchu? Kay yachaymanta rurayta ñawiriykuna tukuy kawsayman apamuchin, shuk llakta llank'ayta churashkakuna. Chay llank'aypa hatun llank'aymi kay: Karunashina rurayta (reproducción humana asistida) sumak ñawiriy, ima shina tayta-wawa wasipi, Guaranda 2024-pi, riksichin. Kay yachay ruraypa ñankuna mishki shukllawan rurashka ñawpaqpi (enfoque mixto), tukuy rimayta ñawiriykunata rikuchin. Ñawpaq shina llank'ay (componente cualitativo)mi ñawirirka kamachikkuna, yachay rimaykuna, ñawpa ñawpa justicia rimaykuna, chaymanta riksishka ñawpaq yuyaykunata churashpa, kamachiyta sumak apaykunata rikuchin. Shinallatak, huk shina llank'ay

(componente cuantitativo) pisi shina apashkakpi, rantikuna yachakkunawan tapuykuna rurashkaman, chaymanta rikuchishpa yakukuna churaykuna, pukllayta killkakuna ruranakushka. Kay yachaymanta rurayqa rikuchiy shina llank'aylla (alcance descriptivo), chayqa sumak ñawiriyta ruranakushpa, ñawpa kamachiykunapi rikurik shina ñawpa ñawpa rimayta rikuchin, ichataq mana ima shina tukuymi churanchu causakunawan. Shinallatak, mana ruraykamay yachay ñankuta akllashka, kaypi llapan ruranakuna kawsaykunapi rikurinkuna, mana yachakkunapak kuyurina kashpalla. Kay yachay rurayka alli rikuykuna killkaykunawan tukuyshka, hatun yuyaykuna shukkunata yachaymanta rikurishpa: hatun llakta rimanakuykuna (Tratados Internacionales), Ecuadorpa Constitución, kamachik kawsaykuna, yachay rimaykuna, llankay willaykuna, justicia rimaykuna. Kay ñawpa yuyaykunata ñawiriykuna ñawpaq musyay ñankuwan (método interpretativo) rurashkakpi, alli rimaykunata churashpa, llapan tapuypi rikuchishka munaykuna kawachishpa. Willaykunata sumak kamachiykunawan churaypak, killkay ñawiriy ñanpi rikuchishka. Shinallatak, yachakkunawan tapuykuna rurashkakpi, llapan willayta tukuykuna churashpa, tukuyllata chinkachin.

Rimaykunap kikin: runapak shutin, tayta-mama llankaykunata, karunashina ruray, llankay ranti.

INTRODUCCIÓN.

La relación paterno-filial es uno de los derechos y obligaciones de los padres, ya que, el reconocimiento de un hijo procreado de manera sexual, ocasiona el establecimiento del parentesco y de esta forma, establece todas las obligaciones que derivan de la patria potestad, aunque actualmente se refiere a la corresponsabilidad parental como el principal efecto jurídico.

"…la filiación como un hecho biológico que por habitualidad en su aplicación resulta ser superado por el concepto vínculo jurídico y la relación de filiación como la existente entre generantes y generados, padres e hijos, con el conjunto de derechos deberes y funciones que los vinculan. La relación jurídica paterno-filial, desde el punto de vista de los padres, no se trata de derechos irrestrictos establecidos en su solo beneficio, se trata más bien de derechos deberes que el legislador asigna a los progenitores en interés prioritario de los hijos menores." (Díaz, 2018, p.130)

Otro modo de establecer la relación paterno-filial, es a través de la adopción que se asemeja en todo a la filiación natural, se trata de una ficción creada por la ley que, incorpora a un niño que se halla desprovisto de un grupo familiar, en una familia ya constituida por nexo jurídico, a partir de lo cual, la adopción origina los mismos derechos y obligaciones que la filiación biológica.

"La pareja abdica la conexión biológica con el niño por el deseo único de llevar a cabo su proyecto parental. Se establece el vínculo emocional de paternidad, un vínculo que, como ocurre en la adopción, es irrevocable y tanto más natural que el derivado del engendramiento. Se debe enfatizar en la socio afectividad que se forjará con la relación padre-hijo, y anteponer el factor crianza a los lazos biológicos." (Varsi, 2017, p.3)

Aunque no es un tema estrechamente relacionado con esta investigación, es prudente indicar que la relación paterno-filial legalmente establecida da lugar al parentesco o en términos de derecho el reconocimiento de hijo que, crea uno de los datos que componen la identidad del niño, el cual es un derecho fundamental reconocido en múltiples Instrumentos Internacionales y que en el caso de Ecuador se halla constitucionalizado. No obstante, el reconocimiento en el caso del padre es voluntario.

Según lo determina la Constitución de la República del Ecuador, artículo 45: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por lo cual, el normar adecuadamente la procreación originada por la reproducción humana asistida no únicamente permite la creación adecuada de la relación paterno-filial, permitiendo la consecución de las obligaciones parentales, sino que además salvaguardaría el derecho a la identidad del niño, ofreciéndole toda la información relativa a su origen. Esto resulta particularmente importante en un Estado Constitucional de Derechos, modelo con el cual se identifica Ecuador.

Conforme lo que se halla determinado la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El problema de la presente investigación se presenta debido al cambio brusco de la realidad, debido a que, hasta hace pocos años la procreación natural y la adopción, eran las únicas formas de establecer la relación paterno-filial, la procreación natural requería del reconocimiento de los hijos y la adopción de un trámite administrativo y judicial que la declare, para dar inicio a las obligaciones de los progenitores o adoptantes, según corresponda.

"Hay dos formas de filiación tradicionales: por naturaleza, derivada de la procreación, y por adopción, donde el vínculo nace sin depender del hecho biológico. A éstas debemos sumar la filiación, producto de las técnicas de reproducción asistida en cuyo establecimiento7 ha de primar la voluntad; no manda lo genético, manda lo querido." (Varsi, 2017, p.2)

No obstante, en la actualidad se presenta la reproducción humana asistida como una forma de viabilizar la procreación de las parejas que han sido diagnosticadas con infertilidad, las varias técnicas que existen se catalogan desde la baja complejidad como el donante de esperma, hasta las de alta complejidad como el vientre subrogado; vale decir que la complejidad se determina por el número de participantes y procedimientos para lograr la procreación.

Lo que se explica doctrinariamente: *"Se trata de un proceso de creciente complejidad-la globalización-impulsado por la digitalización de la información que permite difundir y conectar múltiples campos del saber y del actuar humano, entre los mismos, la Medicina y la Biotecnología. De este modo, prácticas médicas y sociales inicialmente contempladas como nuevas formas de procreación o reproducción humana, dieron lugar en algunos países, tras*

un decidido esfuerzo investigador, a las técnicas de reproducción asistida." (Vidal, 2019, p.481)

La problemática del presente tema de investigación es que, no existe ningún tipo de normativa en Ecuador que establezca jurídicamente el procedimiento de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida, por lo tanto, en la práctica la relación paterno-filial de estos procreados no se regula. Esto conlleva diferentes problemas dependiendo de la técnica que se utiliza, por ejemplo, en los vientres de alquiler la mujer que pare es la madre de acuerdo a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por tanto, la persona que contrata el servicio no posee ningún derecho frente al procreado y en definitiva cualquier persona puede reconocerlo.

Otro problema se presenta en cuanto a los donantes de esperma, quienes no poseen ningún tipo de norma que establezca sus derechos, por lo tanto, simplemente podrían ser demandados como padres, a pesar de que exista un contrato en donde se estipule que, la donación de la esperma no implica una obligación de naturaleza civil para con el procreado.

"La falta de normativa especial que regule la procreación en las relaciones interpersonales genera una desprotección total que afecta al sujeto y su entorno como son las relaciones familiares y sociales. Deben pensarse y aprobarse normas que viabilicen los procedimientos y técnicas de reproducción asistidas a fin evitar la mala praxis, haciendo preservar los derechos de las personas y su proyecto de vida generacional. Básicamente, los temas polémicos que genera la procreación vienen siendo resueltos por interpretaciones judiciales que han determinado la permisibilidad de las TERAS aplicando los Principios Generales del Derecho." (Varsi & Valdivia, 2025, p.231)

Por todo lo expuesto, se deduce la siguiente pregunta que guía toda la investigación:

1.2. Formulación del problema

¿De qué forma la práctica de la reproducción humana asistida incide en la relación paterno-filial, Guaranda, 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La reproducción humana asistida causa una alta incidencia en la relación paterno-filial, la cual no se halla normada.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

La relación paterno-filial

1.4.2. Variable dependiente

La reproducción humana asistida

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la reproducción humana asistida y su posible incidencia en la relación paterno-filial, Guaranda, 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Categorizar las formas de reproducción humana asistida
- Examinar las normas de derecho comparado que existen sobre el tema
- Identificar la normativa ecuatoriana que establece la relación paterno-filial

1.6. Justificación

La presente investigación se justifica por la necesidad de comprender los desafíos jurídicos contemporáneos que plantea la reproducción humana asistida -RHA- en relación con la construcción y reconocimiento de la relación paterno-filial, particularmente en el contexto ecuatoriano. Si bien el Derecho Civil ha sido tradicionalmente el pilar normativo para regular las relaciones familiares, el avance de las biotecnologías reproductivas ha desbordado los esquemas clásicos de filiación, fundados históricamente en la verdad biológica y en el vínculo matrimonial.

El fenómeno de la RHA plantea interrogantes que afectan directamente la titularidad de derechos de los niños nacidos mediante estas técnicas, así como la atribución de la paternidad o maternidad cuando intervienen terceros donantes de gametos. En este sentido, la investigación cobra especial relevancia, toda vez que el ordenamiento jurídico ecuatoriano carece de una normativa específica que regule de manera integral la filiación derivada de la RHA, generando inseguridad jurídica y posibles conflictos en la determinación de los contratantes como padres legales, los participantes que donan su material genético y la filiación del procreado.

Desde una perspectiva metodológica cualitativa, el estudio pretende aportar a la reflexión jurídica sobre la manera en que debe interpretarse la voluntad pro creacional y el derecho a la identidad, en el marco de una sociedad que experimenta transformaciones familiares profundas. La investigación, por tanto, no solo contribuirá al desarrollo doctrinario y académico del Derecho Civil ecuatoriano, sino que también ofrecerá insumos relevantes para el diseño de políticas públicas, reformas legales o criterios judiciales que garanticen una protección efectiva de los derechos derivados de la relación paterno-filial en contextos de reproducción humana asistida.

Por otra parte, el fenómeno de la RHA plantea interrogantes que afectan directamente la titularidad de derechos de los niños nacidos mediante estas técnicas, así como la atribución de la paternidad o maternidad cuando intervienen terceros donantes de gametos. En este sentido, la investigación cobra especial relevancia, toda vez que el ordenamiento jurídico ecuatoriano carece de una normativa específica.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1.1 Definición relación paterno-filial

La relación paterno-filial deriva por regla general del vínculo consanguíneo, debido a la procreación natural, cual es un hecho biológico que ha regido la relación paterno filial desde el inicio de los tiempos hasta la presente fecha. En este sentido el hombre y mujer que procrean lo hacen sabiendo que, el procreado es su hijo biológico, por lo cual, poseen todas las obligaciones determinadas por la ley y que derivan de la patria potestad.

"Es habitual entender a la familia como aquel concepto natural, es decir, un grupo de personas constituido por un padre, una madre e hijos. A partir de esta constitución, es que además se señala a la familia como pilar fundamental de la sociedad y que ésta se constituye a partir de un matrimonio." (Navarrete, 2018, p.45)

Por otra parte, la relación paterno filial también puede derivarse de una adopción que es una ficción legal, por la cual, se establece el parentesco entre un niño que no posee una familia natural y terceras personas que, habrán de figurar como sus padres legales, esto a pesar de no existir ningún tipo de vínculo biológico. Debido a la adopción, los adoptantes adquieren las mismas obligaciones que los padres naturales y el adoptado equipara su condición a la de hijo natural.

"…la adopción, como aquella institución que busca insertar a los menores en estado de abandono en el seno de una familia, dándoles protección y arraigo familiar; y que se encuentra basada en el principio del interés superior del menor y en la familia constituida por un matrimonio, como aquella figura idónea para el desarrollo integral del menor." (Seminario, 2018, p.25)

Ahora bien, el tema del trabajo de investigación es el modo en que se establece la relación paterno-filial en los casos de los procreados mediante una técnica de reproducción humana asistida, lo cual plantea varias interrogantes por ser una realidad que no se encuentra normada. No existe una realidad biológica, ni tampoco una ficción legal que se determine legalmente, por lo cual, existe la necesidad imperiosa de establecer la forma en que se regulará la relación paterno-filial.

El principal problema de esto, es que, bajo las prácticas médicas de la Reproducción Humana Asistida, existen variedad de técnicas, siendo algunas bastante diferentes de otras, por tanto, es importante conocer los procedimientos, a fin de entender el modo correcto de regular esta realidad que está siendo practicada diariamente por los "Centro de fertilidad", sin ningún tipo de regulación.

2.1.2 Formas de establecer la relación paterno-filial

Únicamente de modo introductorio al tema de investigación, debe tenerse presente los modos que tradicionalmente han sido utilizados para constituir posteriormente la relación paterno-materno-filial en términos legales. Estos son: la procreación natural que es la realidad biológica del ser humano y la adopción, como ficción jurídica cuyos efectos jurídicos se equiparan a los de la familia.

2.1.2.1 Procreación natural

La procreación natural es la realidad biológica de los seres humanos y sus hijos. Aunque este es el hecho dentro de la biología, el Derecho prevé el modo en que se establecerán las relaciones familiares con el procreado, lo cual tiene inicio con el "reconocimiento voluntario de hijo", que constituye la identidad del recién nacido, incorporando a sus nombres los apellidos de ambos padres.

En el caso de la madre, el "reconocimiento voluntario de su hijo" se produce de un modo peculiar, esto es, al momento del parto debido a que sus datos y los del recién nacido, quedan determinados en el Certificado Estadístico de Nacido Vivo, emitió por el médico o centro de salud que atendió el parto. Dicho documento es enviado al Registro Civil directamente, por tanto, existe absoluta certeza del parto de la madre.

En el caso del padre, el "reconocimiento voluntario de hijo" es un acto libre, sencillamente un hombre se presenta ante el funcionario del Registro Civil aduciendo ser el padre de una criatura, lo cual queda sentado en la inscripción de nacimiento de la criatura. Vale indicar que no existe certeza de la paternidad, ya que este hecho no se contrasta con el medio científico

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 36: *"Normas para la identificación.- En la certificación de nacido vivo, que deberá ser emitida bajo la responsabilidad del centro o institución de salud pública o privada que atendió el nacimiento, constará la identificación dactilar de la madre y la identificación plantar del niño o niña recién nacido o nacida. En casos de inscripción tardía se deberá registrar en la ficha respectiva la identificación dactilar del niño, niña o adolescente. Cuando se desconozca la identidad de uno de los progenitores, el niño, niña o adolescente llevará los apellidos del progenitor que lo inscribe, sin perjuicio del derecho a obtener el reconocimiento legal del otro progenitor. Si se desconoce la identidad o domicilio de ambos progenitores, el niño, niña o adolescente se inscribirá por orden judicial o administrativa, con dos nombres y dos apellidos de uso común en el país. Se respetará el nombre con el cual ha sido conocido y se tomará en cuenta su opinión cuando sea posible. La inscripción podrá ser solicitada por la persona encargada del programa de protección a cargo del niño o niña o por la Junta de Protección de Derechos. Practicada la inscripción, el Jefe Cantonal del Registro Civil pondrá el caso en conocimiento de la Defensoría del Pueblo de la jurisdicción correspondiente, para que inicie las gestiones*

extrajudiciales tendientes al esclarecimiento de la filiación del niño o niña y posterior reconocimiento voluntario o entable la acción para que sea declarada judicialmente. Comprobada y resuelta por la autoridad judicial o administrativa competente la sustitución, confusión o privación de identidad o de alguno de sus elementos, el Registro Civil iniciará de inmediato los procedimientos idóneos para restablecerla sin costo alguno para el afectado. Los niños y niñas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del país, tienen el derecho a ser inscritos con nombres propios del respectivo idioma. Las autoridades del Registro Civil tienen la obligación de inscribir estos nombres sin ningún tipo de limitación u objeción." (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Una vez realizado el reconocimiento voluntario de hijo, tanto por la madre por el certificado estadístico de nacido vivo que se inscribe inmediatamente luego del parto; y, del padre, que debe prestar reconocimiento libre y voluntario de su hijo, sin que exista contrastación científica, existe la constitución de la relación paterno-materno-filial. Aunque debe especificarse que, en lo que corresponde al tema de investigación no existe normativa, por lo cual, tanto la mujer que alumbra a la criatura, así como, el hombre que se presenta al reconocimiento, podría no tener relación biológica con la criatura y esta incluso, no puede ser probada mediante el examen de ADN.

La excepción a lo anteriormente indicado, se produce por la negativa del padre a prestar el reconocimiento voluntario de su hijo, ante lo cual la madre puede proponer el reconocimiento forzoso o judicial de la criatura, mediante el juicio de paternidad que generalmente va acompañado del de alimentos, a fin de que además de la paternidad se fije una pensión que cubra las necesidades del menor. Vale indicar que, en este supuesto si existe la certeza de la paternidad, debido a que, la única prueba válida para establecer la paternidad es el examen de ADN.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo innumerado 13: *"Suficiencia de la prueba de ADN. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.1.2.2 Adopción

Por otra parte, la figura jurídica de la adopción es una ficción legal creada por el Derecho, para dar protección a un niño desprovisto de una familia natural, incorporándolo a un seno familiar no biológico que, por el hecho de la adopción pasa a ser el suyo propio, generando los mismos efectos jurídicos que provienen de la familia tradicional, por lo cual, el adoptado pasa a tener la calidad de hijo y los adoptantes pasan a tener la calidad de padres.

Código Civil, artículos 314: *"La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años."* Y, artículo 315: *"El adoptado llevará el apellido del adoptante; y si lo hubiere sido por ambos cónyuges, llevará, en segundo lugar, el apellido de la adoptante."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Como se aprecia de la norma, la adopción provoca ciertos efectos jurídicos, entre los cuales se destaca el equiparar al adoptado a la calidad de hijo natural, incluso otorgándole los apellidos de los adoptantes para que se le reconozca como hijo de estos últimos. Una vez que

la adopción haya sido declarada en sentencia y esta sea inscrita en el Registro Civil, la adopción se perfecciona, con lo cual no hay duda del parentesco legal.

2.1.3 Efectos jurídicos de la paternidad o maternidad

Los efectos jurídicos que ocasiona el establecimiento de la relación paterno-materno-filial, son de muy diversa índole dada la enorme protección que reciben los derechos de la niñez y la adolescencia; aunque debe puntualizarse que, la presente investigación se concentra en las obligaciones que los padres tienen frente a sus hijos y que tienen lugar a partir de la fijación del parentesco.

En este sentido, a continuación, se plantean estas obligaciones dentro de los siguientes aspectos: parentesco y patria potestad. En cuanto al parentesco esta es la relación paterno-materno-filial que deriva en el establecimiento de las relaciones familiares; así como también, en la constitución de la identidad del menor.

"…se debe destacar que la Constitución establece el Derecho de Identidad que tiene una persona desde que nace, esto implica que la persona le sea fijado un nombre y lleve el apellido de ambos padres, concretándose dicho derecho a partir desde que el padre y madre reconocen al recién nacido como hijo propio o en el caso de que llevaba solo el apellido de la madre y luego de manera voluntaria el padre reconoce legalmente al hijo, surgiendo como consecuencia el hijo o hija reconocido llevará el apellido del reconociente." (Mera & Ortega, 2019, p.1)

Por otra parte, está el tema de la patria potestad como el conjunto de derechos y obligaciones que los padres mantienen hacia sus hijos menores de edad, aunque la patria potestad es entendida como una protección de los menores de edad, en realidad la patria potestad trata de obligaciones paternas, por lo cual, el reconocimiento de un hijo implica el inicio de dichas obligaciones.

"…la patria potestad siempre debe ejercerse en interés superior de los hijos, con independencia de si los progenitores estén casados o no, dado que la patria potestad se fundamenta en las relaciones paternofiliales, por lo tanto, el conjunto de deberes, atribuciones y obligaciones que implica deben cumplirse en beneficio de la integridad y personalidad de los menores de edad, incluso en temas relacionados con la representación general y la administración de sus bienes, la protección de su salud, el acceso a la educación, alimentos y calidad de vida." (Bravo, 2024, p.165)

2.2.1 Definición

Las técnicas de reproducción humana asistida -TRHA- son procedimientos médicos y biotecnológicos para las personas con dificultades para concebir de manera natural, a fin de que se pueda producir una reproducción que puede utilizar o no su material genético. Estas técnicas se clasifican según el grado de intervención en el proceso reproductivo y la manipulación de gametos o embriones.

"Las TRHA fueron, originariamente, la respuesta frente a un problema médico: la infertilidad. Sin embargo, en la actualidad esta concepción es limitada o restrictiva. Sucede que la reproducción asistida representa el medio para que miles de personas y parejas en el mundo logren alcanzar la paternidad por fuera de la noción de infertilidad, es decir, sin problemas de salud de por medio." (Bladilo, Torre & Herrera, 2017, p.3)

Aunque esta es la definición médica de las TRHA, esta es una investigación de carácter jurídico, por lo cual, es necesario encontrar una definición que se adapte al contexto. En tal forma, las Técnicas de Reproducción Humana Asistida son procedimientos médicos que tienen por meta el principio de la existencia de las personas -Código Civil-, quienes adquieren los mismos derechos que los procreados -Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia- de forma natural y que se basan en los derechos de familia.

"…desde una actitud altruista y solidaria, se compromete a gestar para que otro u otros concreten el deseo de ser progenitores, consolidándose en ciertas situaciones vínculos afectivos ajenos a la parentalidad, pero que igualmente resultan significativos para las personas que lo integran y que por tanto merecen amparo desde el derecho…" (Krasnow, 2019, p.77)

Ahora bien, la principal dificultad jurídica que posee el trabajo de investigación es establecer las relaciones de familia, entre el procreado y sus padres -padre y madre-, debido a

que, el derecho ecuatoriano no establece absolutamente nada respecto de cómo se constituye la relación paterno filial. En síntesis, el vacío normativo es absoluto, los contratantes de la TRHA no tienen una regulación en la cual ampararse.

"El vacío legal sobre el uso de la RHA, la maternidad subrogada y las situaciones posteriores, el nacimiento, la filiación, entre otras, genera una indefensión y vulneración de derechos humanos, establecidos en Acuerdos Internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador, 2008, tanto para el niño o niña, el padre y la madre…" (Muentes, Moreno, Silva & Moreno, 2020, p.146)

Ante el vacío legal, en realidad no existe una definición jurídica que aborde este tema, a pesar del pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional de Ecuador Sentencia No. 184-18-SEP-CC, 2018, en el que determinó la necesidad de legislar las TRHA, ordenando su creación a la Asamblea Nacional de Ecuador en un plazo no mayor de 1 año, no obstante, transcurrido dicho tiempo se constata que tal norma no ha sido aprobada. En síntesis en Ecuador no existe una definición legal.

"Es evidente que la RHA en el Ecuador es una realidad social, médica y económica, la cual ante el veto del al Código Orgánico de Salud, reabre una discusión, la cual desde la presente investigación se pueden dar algunas conclusiones, las cuales permiten conocer el escenario social y jurídico actual del Ecuador en torno al tema." (Muentes, Moreno, Silva & Moreno, 2020, p.145)

2.2.2 Clasificación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida

Se recalca que el objeto de la investigación es eminentemente jurídico, por lo tanto, no se desea profundizar en conceptos médicos, no obstante, el derecho tiene que ajustarse a la realidad y debido a que, las técnicas de reproducción humana asistida son de diversa índole, es necesario entenderlas para normarlas. Como puede apreciarse a continuación, existen varias

técnicas cada una de ellas con sus particularidades, en tal forma, el derecho no puede normar del mismo modo a la donación de gametos que, a la gestación por sustitución.

2.2.2.1 Inseminación artificial -IA-

Es una técnica de baja complejidad en la que se introduce esperma dentro del aparato reproductor femenino, dentro de esta técnica únicamente la mujer se somete al tratamiento, el hombre únicamente dona su esperma sin que exista ningún tipo de participación posterior; así también, la gestación se produce de forma natural. En este sentido se tiene certeza de la madre, pero no del padre.

En cuanto a lo jurídico, bien puede decirse que la inseminación artificial se adapta al trámite de reconocimiento de hijo, en el cual una mujer prueba su maternidad con el Certificado Estadístico de Nacido Vivo que es constancia del parto. En tanto que, un hombre afirma ser el padre de un recién nacido ante el funcionario del Registro Civil, con lo cual se establece la relación familiar entre padre, madre e hijo.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículo 35: *"Prueba de filiación. La filiación se probará con la comparecencia del padre o la madre o ambos. En caso de no tener vínculo matrimonial o unión de hecho registrada, la filiación se probará con la comparecencia de ambos. En caso de fallecimiento de la madre en el momento del parto, la filiación materna en la inscripción de nacimiento de su hija o hijo se probará mediante la presentación del Certificado Estadístico de Nacido Vivo y la historia clínica o su epicrisis debidamente legalizada."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Aunque el reconocimiento voluntario de hijo podría perfeccionarse de esta forma, cabe preguntarse que sucedería si el hombre contratante del servicio de la TRHA no desea reconocer al niño, lo cual puede deberse al rompimiento de la relación sentimental con la madre, durante el período de la gestación. La respuesta es absolutamente nada, ya que la forma de establecer

la paternidad sería mediante un juicio de paternidad cuya prueba es el examen de ADN, que es imposible que coincida.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo innumerado 13: *"Suficiencia de la prueba de ADN. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en la presente ley."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En esta forma, se evidencia que, debería existir una normativa que establezca la responsabilidad de la inseminación artificial, cuando una pareja contrata el servicio, la documentación suscrita por el hombre que acredite la calidad de contratante debería ser prueba para establecer su paternidad. Si es del caso que una mujer desea contratar el servicio de forma individual, debería existir normativa que establezca que el donante de esperma no posee una responsabilidad con el procreado y en esta forma, el ADN no opere como prueba de la paternidad.

"…en el caso de los hijos nacidos mediante inseminación artificial, no se daría prevalencia al padre biológico sino al padre que recurrió junto con la madre para la realización de la Inseminación Artificial." (Castañeda, 2019, p.9)

2.2.2.2 Fertilización in vitro -FIV-

Es una técnica de alta complejidad que, consiste en la unión del óvulo y el espermatozoide fuera del cuerpo -in vitro-, formando embriones que luego se transfieren al útero de la mujer que llevará el embarazo. La práctica común es que, la mujer se somete a la estimulación ovárica, se extraen sus óvulos, se fecundan en laboratorio y luego los embriones se colocan nuevamente en su propio útero.

Sin embargo, esto puede variar según la contratación de la TRHA, en la que incluso una tercera puede aceptar que el embrión sea implantado en su útero, a lo cual se le conoce como "Gestación por sustitución -vientre subrogado-", el tema será abordado en líneas posteriores. En la mujer este procedimiento se realiza por la "Obstrucción o daño en las trompas de Falopio". En tanto que, en el hombre se practica ante la "Baja cantidad o movilidad de los espermatozoides".

"Cuando se hace uso de la fertilización in vitro, no se solucionan esos problemas de fondo, más bien se sustituye la infertilidad por la traída de un hijo al mundo y la mujer sigue teniendo los mismos problemas. De tal manera que la mujer recibe a su hijo o sus hijos con los mismos problemas que tenía antes del uso de la fertilización in vitro." (Rosas, 2019, p.314)

Si es del caso que, la misma mujer aporta el óvulo y a su vez el útero para que el embrión pueda gestarse, se está ante la misma realidad jurídica de la inseminación artificial, porque la mujer obtendría el Certificado Estadístico de Nacido Vivo luego del parto. Si es del caso que el hombre que es la pareja de la mujer aporta el espermatozoide, también existiría certeza en cuanto a la paternidad

"Las finalidades de la FIV, de hecho, no resultan ser muy diferentes de aquéllas de las primeras IA. Tanto en un caso como en el otro se trata, en definitiva, sobre todo, de darle al marido un hijo de su propia "sangre". Se dejan de explorar así, además, las posibilidades de una concepción social y no individualizada de la maternidad y de buscar fuentes de gratificación emocional y de realización personal alternativas para mujeres estériles." (Stolcke, 2018, p.27)

No obstante, si la fecundación se realizó con el espermatozoide de un tercero, entonces, la paternidad legal y biológica colisionan, especialmente en los casos en que el hombre contratante del servicio no quiera prestar el reconocimiento voluntario del hijo, recordando que

el donante de esperma no debería tener una responsabilidad paternal. Lamentablemente tampoco existe normativa en este sentido.

2.2.2.3 Inyección intracitoplasmática de espermatozoides -ICSI-

Es una variante de la FIV porque la fecundación se produce con intervención médica, se inyecta directamente un espermatozoide dentro del óvulo maduro. A diferencia de la fecundación in vitro convencional, donde se colocan miles de espermatozoides alrededor del óvulo para que uno lo fecunde de manera natural, en el ICSI se fuerza la fecundación introduciendo el espermatozoide seleccionado.

"…la estrategia de hacer ICSI solo en los casos estrictamente necesarios, contando con un fundamento científico sólido, siempre y cuando los valores de movilidad y cantidad espermática y los antecedentes de la pareja lo ameriten…" (Bisioli, 2018, p.236)

En principio esta técnica tiene exactamente el mismo contexto jurídico de la Fertilización in vitro -FIV-, se tiene absoluta certeza de la madre, quien gesta a la criatura y una vez que se produce el parto, se establece la relación materno-filial. En el caso del hombre que es pareja de la madre y ha dado su esperma para la fecundación, la paternidad podría demostrarse con un examen de ADN. Vale indicar que, en este caso no existe la participación de un tercero que dona su esperma, porque ese supuesto se trata con la inseminación artificial -IA- ya explicada

2.2.2.4 Transferencia intratubárica de gametos -GIFT- y Transferencia intratubárica de cigotos -ZIFT-

El presente caso es uno que dista en gran medida de los explicados anteriormente, que más o menos tendrían un tratamiento jurídico similar. En la Transferencia intratubárica de gametos -GIFT-, se colocan óvulos y espermatozoides directamente en las trompas de Falopio

mediante laparoscopía, la fertilización ocurre in vivo. Un procedimiento similar es el denominado: “Transferencia intratubárica de cigotos -ZIFT-”, pero en este caso el embrión -cigoto- se transfiere a la trompa de Falopio; es decir, se ha realizado la fertilización previamente.

La diferencia esencial radica en que la GIFT posibilita la fecundación intracorporal, mientras que la ZIFT corresponde a una fecundación extracorpórea, seguida de la transferencia del cigoto al organismo femenino. Se recurre a esta técnica cuando la mujer presenta problemas en la producción o calidad de óvulos, por lo que, se usa una donante de óvulos. En el hombre se practica esta técnica por la ausencia de espermatozoides o alteraciones graves, por lo cual, se recurre a un donante de esperma.

“Transferencia Intratubarica de Gametos, más conocida en la comunidad científica como GIFT38, el proceso de fecundación, como en la Inseminación Artificial, ocurre dentro del organismo humano. En esta técnica, el procedimiento consiste en la extracción de ovocitos con una finísima aguja y se realiza la colecta de los espermatozoides del donante, siendo ambos tratados y separados en laboratorio y transferidos para la Trompa de Falopio, donde el proceso de fecundación ocurre de forma natural (contrariamente a las otras técnicas).” (Geraldes Falcão, 2013, p.42)

En cuanto a lo jurídico, aquí aparece una gran connotación que difiere totalmente de las TRHA explicadas anteriormente y es que, en este caso tanto el óvulo como la esperma puede provenir de diversos sujetos; es decir, el material genético con el que se procrea al nuevo ser humano puede provenir de terceros. Por estos motivos, no existe certeza de la madre, así como tampoco, existe la certeza del padre.

Si en las técnicas anteriormente explicadas, se otorgaba de facto una salida para establecer la relación paterno-materno-filial, en la presente técnica no existe ninguna figura

jurídica algo adaptada, ante esta particularidad queda claro que el Derecho no plantea ningún tipo de solución, por lo cual, el vacío legal va agravando la situación de la familia.

2.2.2.5 Gestación por sustitución -vientre subrogado-

Es la TRHA más compleja, porque además de todo lo explicado en líneas anteriores respecto de quienes intervienen en el proceso, se suma una mujer que gesta el embrión que no es genéticamente suyo -total o parcialmente-, por solicitud de otra persona o pareja. Es decir que, ante la total imposibilidad de la fecundación o de incluso la gestación, se utiliza un óvulo y esperma de terceras personas, para al momento de producir la fecundación contratar los servicios de otra mujer que pueda gestar, hasta *alcanzar el parto.*

"Ciertamente el embarazo en sí mismo no es el objeto del contrato en la GS como parece expresarse con las denominaciones. En la GS el objeto del contrato es también la determinación de la filiación del niño a favor de los comitentes (término utilizado para la persona o personas que en cargan un embarazo a una mujer) y por tanto el fin es un hijo/a y no sólo un embarazo." (Yebra, Garmendia, Vizcaíno, Valiente & González, 2023, p.19)

Como puede apreciarse el medio es el embarazo, pero la finalidad es la entrega del niño después del nacimiento; es decir, el objeto del contrato es un ser humano. En estas razones es que, en algunos países del mundo esta clase de TRHA ha sido del todo prohibida, especialmente cuando se ha vuelto un tema comercial. En la región el país que posee una mejor normativa referente a este tema es Brasil.

"El derecho internacional no ha establecido una posición clara sobre la GS debido a la complejidad y diversidad de los sistemas jurídicos de los diferentes países que la practican. El Consejo de Europa ha emitido una resolución en la que se pide a los Estados miembros que prohíban la GS comercial." (Yebra, Garmendia, Vizcaíno, Valiente & González, 2023, p.22)

En el plano jurídico, se insiste en que Ecuador no posee ningún tipo de normativa, por lo cual, la práctica de la Gestación por sustitución -vientre subrogado- se hace de hecho, sin que Ecuador determine en su norma si esto es posible o si de hecho constituye un acto ilícito, como en otros Estados. Consecuentemente, existe un vacío legal importante que debería ser discutido.

2.2.3 Manejo de la información de sujetos intervinientes

En término generales los Hospitales, Clínicas y Centros de Salud tienen la obligación de llevar una "historia clínica" de sus pacientes, en la cual se establezca con claridad el tipo de servicio que han recibido, no obstante, la normativa que determina este procedimiento se refiere a la epicrisis, entendida como la historia clínica hospitalaria en donde se detalla la enfermedad que ha tenido el paciente.

Ley Orgánica de Salud, artículo 7: *"Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: f) Tener una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos; así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida y a que se le entregue su epicrisis;"* (Congreso Nacional del Ecuador, 2006)

No obstante, dentro del presente trabajo de investigación se trata el tema de *"La relación paterno-filial y la reproducción humana asistida, Guaranda, 2024"*. Refiriendo al modo en que se constituye la relación paterno-materno-filial, con el procreado por una de las TRHA, en este sentido, la información que manejan los "Centros de Fertilidad" debería entregarse al Registro Civil, en la misma forma que el Certificado Estadístico de Nacido Vivo. Sin embargo, esto no es así.

Los requisitos para la inscripción de nacimiento se detallan claramente en el Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, artículo 30: *"Datos de la inscripción de*

nacimiento. El registro de la inscripción de nacimiento deberá contener al menos los siguientes datos: 1. Lugar y fecha de inscripción. 2. Número único de identificación asignado. 3. Lugar donde ocurrió el nacimiento. 4. Fecha del nacimiento. 5. Nombres y apellidos de la nacida o nacido vivo. 6. Sexo. 7. Nombres, apellidos, nacionalidad y número de cédula de identidad del padre y de la madre o de solo uno de ellos según el caso. 8. Captura de los datos biométricos. 9. Apellidos, nombres, nacionalidad y número de cédula de identidad del solicitante. 10. Firma de la autoridad competente. 11. Firma del o los solicitantes de la inscripción. Los datos en mención pueden ser modificados mediante acto administrativo o resolución judicial." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Como puede apreciarse del artículo citado, no existe el requisito de que los "Centros de fertilidad" entreguen al Registro Civil, la información relativa a los procedimientos de fertilidad, a fin de que la paternidad y maternidad pueda ser establecida de una forma clara y ante la ausencia de un vacío legal sobre la TRHA, no hay forma de que esto se establezca correctamente a través de un examen de ADN.

En el Ecuador existen aproximadamente 16 centros especializados en técnicas de reproducción asistida, distribuidos mayoritariamente en Quito, Guayaquil y Cuenca. En el proyecto de Código Orgánico de la Salud, que fue vetado por el Ejecutivo en septiembre de 2020, se incluyó la intención de establecer una regulación para estas prácticas, no obstante, esto no se produjo ocasionando que dichos centros operen prácticamente sin ninguna regulación

El debate legislativo del Código Orgánico de la Salud, se centró en la determinación de la voluntad procreacional, la filiación derivada de dichas técnicas y la legalidad de la subrogación uterina, en particular si esta debía implicar una retribución económica para la mujer gestante. Lamentablemente se insiste en que no existe normativa que determine el modo de establecer la relación paterno-materno-filial.

2.3.1 Definición de sujetos contratantes

El problema del trabajo de investigación es la total ausencia de normativa que regule la reproducción humana asistida, por tanto, los procedimientos clínicos que ofrecen algunos centros de fertilidad no se sujetan a ningún tipo de marco legal, por lo cual, pueden o no cumplir los requisitos mínimos referentes a salud o incluso a la información y documentos que avalan la práctica de un procedimiento.

En esta situación, en realidad no hay certeza de quién es el padre o madre de una criatura procreada mediante una técnica de reproducción humana asistida, por una parte, están los donantes de gametos y por otra, están los contratantes del servicio quienes no puede procrear de forma natural y acceden a este servicio, bajo el entendimiento que serán quienes figuren como padres -legales- del procreado, aunque en realidad no posean ningún vínculo biológico con él.

"Los legisladores deberán pronunciarse sobre un tema tan importante como polémico: si se debe mantener el modelo de regulación que distingue entre el origen biológico y el entorno afectivo y social por filiación, o si se debe crear una serie de normas que relacionen "la filiación legal con la filiación de ipso". De este modo se preparará el camino para la condición de parentesco múltiple, en la cual un joven puede tener a la vez padres sociales y genealógicos." (Blanco, 2015, p.3)

A pesar de todo lo indicado, en la práctica, un contratante del servicio puede decidir finalmente no reconocer al procreado y dado a que, no existe vínculo biológico, no habría la posibilidad de demostrar la consanguinidad por el examen de ADN. En tal forma, se puede anticipar que, al no encontrarse normada la obligación para el contratante del servicio, básicamente no existe ninguna. Por estas razones, tal situación que debe ser abordada urgentemente por el derecho ecuatoriano.

2.3.2 Definición de sujetos intervinientes

En una definición amplia, los sujetos intervinientes en las TRHA son: los progenitores intencionales, los donantes de gametos o embriones, la madre gestante -vientre de alquiler-, el hijo o procreado. Cada uno cumple un rol fundamental en la construcción no solo biológica, sino también jurídica de la filiación.

2.3.2.1 Los progenitores intencionales o de voluntad procreacional, partes contratantes

Se refiere a las personas que contratan el servicio, por lo cual es de asumir que tienen la intención de procrear a pesar de no poder hacerlo autónomamente. Por una parte, está la mujer que desea concebir, que puede aportar o no su óvulo, y que puede o no gestar al hijo. Y, por otra parte, está el hombre que desea ser progenitor, que puede aportar su esperma o recurrir a un donante.

"…la decisión de fundar una familia, de ser o no madre o padre, ya sea de forma genética o biológica, mediante el apareamiento sexual o mediante la aplicación de técnicas de reproducción asistida desvinculadas del sexo. Subsumen también el derecho a disfrutar de los adelantos científicos y tecnológicos, así como adquirir la condición de madre o padre sin que exista vínculo genético con el producto de la concepción a través de una manifestación de voluntad procreacional." (Valdés, 2017, p.13)

A pesar de no existir legislación que norme el procedimiento en Ecuador, el trabajo de investigación sostiene que, los contratantes del servicio deberían ser considerados como padres del procreado, ya que su voluntad fue la que originó la nueva vida, entonces, es lo más justo que se responsabilicen de esa nueva vida.

2.3.2.2 Los donantes de material genético

Dado a que generalmente las TRHU se producen por la infertilidad de las parejas, lo más común es que busquen material genético en terceras personas. Por esta razón, se subclasifican en: donante de esperma que, es un hombre que aporta gametos masculinos, anónima o voluntariamente identificado. Y, donante de óvulos: mujer que aporta gametos femeninos, también de manera anónima o identificada.

"El desarrollo de las TRHA y la disposición de las personas a donar sus gametos y embriones para el tratamiento de otros ha hecho posible que muchas personas puedan tener descendencia. Tan solo en el Reino Unido, entre 1992 y 2009 fueron concebidos 31 000 niños con gametos donados." (Esparza-Pérez, 2019, p.4)

Con respecto de este interviniente el planteamiento del trabajo de investigación es que, no tenga responsabilidad respecto del procreado, ya que, es precisamente por este motivo que los donantes acceden a facilitar su material genético, lo opuesto; es decir, vincularlos al procreado conllevaría que estas personas no quieran donar su material genético, por las consecuencias jurídicas.

2.3.2.3 La madre gestante -vientre de alquiler-

La madre gestante o la mujer que realizará la gestación por sustitución -vientre subrogado-, se refiere a la mujer que gesta el embrión, quién puede no aportar sus gametos. Este es un sujeto interviniente esencial, dado a que la maternidad se prueba por el hecho del parto, ante lo cual, este sujeto podría probar la maternidad, aún cuando el material genético del nuevo ser pertenece a otras personas. En esta razón debería analizarse la legalidad de este procedimiento.

"Muchas veces se argumenta que la gestación por sustitución no puede ser considerada una técnica de reproducción humana asistida, porque no es estrictamente una intervención médica en el cuerpo de la madre gestante. A pesar de ello, en aquellos sistemas legales en los

que no se admite de manera explícita, normalmente se incluye en los textos normativos de técnicas de reproducción asistida." (Igareda, 2018, p.65)

2.3.2.4 El hijo o procreado

El concebido mediante TRHA es sujeto de derechos desde el momento de la concepción, en virtud de la Constitución ecuatoriana y a partir de su nacimiento, como dicta el Código Civil, especialmente respecto de su identidad, filiación y protección integral. Con lo cual la condición del procreado por una de las TRHU se asimila a la de un hijo procreado de forma natural, puesto que, en el derecho comparado no se hace ningún tipo de diferenciación.

"…la protección de los derechos reproductivos se encuentra circunscrita, entre otras cosas, a garantizar el libre acceso a las TERAS y a favorecer nuevos "derechos" como "el derecho al hijo o a la procreación" o el "derecho a la procreación asistida por motivos sociales". Sin embargo, como veremos más adelante, la nominación de estos "derechos" no obedece a una realidad deóntica, es decir, no se trataría de bienes básicos debidos en justicia que resultan históricamente imprescindibles para el desarrollo o florecimiento humano, que se caracterizan por su universalidad, su fundamentalidad, su moralidad, su abstracción y su prioridad." (Melgar, 2024, p.101)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

Todo proceso de investigación demanda una selección metodológica congruente con sus objetivos y naturaleza. En este caso, se adopta un enfoque mixto que articula herramientas cualitativas y cuantitativas, lo cual resulta pertinente ante la necesidad de abordar diversas dimensiones del fenómeno estudiado. El enfoque cualitativo facilita el análisis interpretativo de fundamentos jurídicos, mientras que el enfoque cuantitativo permite sistematizar y verificar empíricamente los datos obtenidos mediante encuestas.

El enfoque cualitativo permite analizar el Derecho como disciplina argumentativa, mediante la revisión crítica de fuentes jurídicas, doctrinales y jurisprudenciales, lo cual posibilita comprender la lógica interna de los fenómenos normativos y sus implicaciones sociales. Por su parte, el enfoque cuantitativo se fundamenta en la objetividad del dato empírico y busca medir percepciones o criterios de expertos a través de instrumentos estructurados como encuestas.

Método

La consecución de los objetivos investigativos requiere el empleo de métodos adecuados que posibiliten contrastar hipótesis a partir del análisis de datos. En esta investigación, el método de interpretación jurídica se erige como instrumento esencial, ya que permite examinar el objeto de estudio desde una perspectiva literal, sistemática e histórica. Esta metodología asegura una aproximación coherente y fundamentada, orientada a desentrañar el sentido normativo y doctrinal del fenómeno jurídico en cuestión.

Método interpretativo:

La interpretación literal se basa en el análisis del texto normativo conforme a su formulación gramatical, prescindiendo de juicios subjetivos por parte del investigador. Este método asume que el legislador expresa su voluntad mediante un lenguaje preciso, por lo que las normas deben entenderse conforme al sentido común de sus términos. Se examinan instrumentos como la Constitución, leyes orgánicas, ordinarias y reglamentos, atendiendo exclusivamente al significado habitual de las palabras.

La interpretación sistemática se orienta a comprender las disposiciones jurídicas en relación con el conjunto del ordenamiento, garantizando su coherencia interna y armonía normativa. Este método considera el contexto en que fueron elaboradas las normas, incluyendo su evolución histórica y las corrientes doctrinales que sustentan su contenido. Además, incorpora el análisis de la jurisprudencia, como manifestación práctica de la interpretación judicial, lo cual permite identificar patrones de aplicación del derecho.

La interpretación histórica examina la génesis y transformación de las normas jurídicas, atendiendo a los contextos socio-políticos y jurídicos que motivaron su formulación. Este método facilita identificar la evolución conceptual de figuras jurídicas, al considerar tanto el texto legal como la doctrina que fundamentó su desarrollo. A través de este análisis, se esclarece el propósito original del legislador y se valoran las posibles reinterpretaciones surgidas de nuevas corrientes teóricas.

Tipo de investigación

La elección del tipo de investigación debe responder a la naturaleza del problema planteado, asegurando un tratamiento metodológico apropiado.

- En el presente estudio, se adopta una investigación de tipo descriptivo, orientada a identificar y caracterizar las variables vinculadas al fenómeno jurídico examinado. Este

enfoque permite un análisis detallado y sistemático de cada componente, observando sus particularidades y funciones dentro del contexto normativo.

- Esta investigación se estructura sobre un enfoque mixto, integrando dimensiones cualitativas y cuantitativas para lograr una comprensión integral del fenómeno jurídico analizado. El componente cualitativo se enfoca en la interpretación de fundamentos teóricos y argumentativos del Derecho, mientras que el cuantitativo permite procesar datos empíricos provenientes de encuestas aplicadas a actores relevantes.
- El método interpretativo, basado en la revisión documental, guía el análisis, permitiendo una lectura crítica y coherente de fuentes jurídicas. Esta estrategia metodológica favorece conclusiones sólidas.
- Este estudio es no experimental porque no existió la manipulación intencional de las variables.
- Esta investigación es totalmente teórica.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

Administradores de Justicia

Criterio de exclusión:

Abogados en libre ejercicio

Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos enfocada en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Número	Cargo
4	Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Guaranda.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

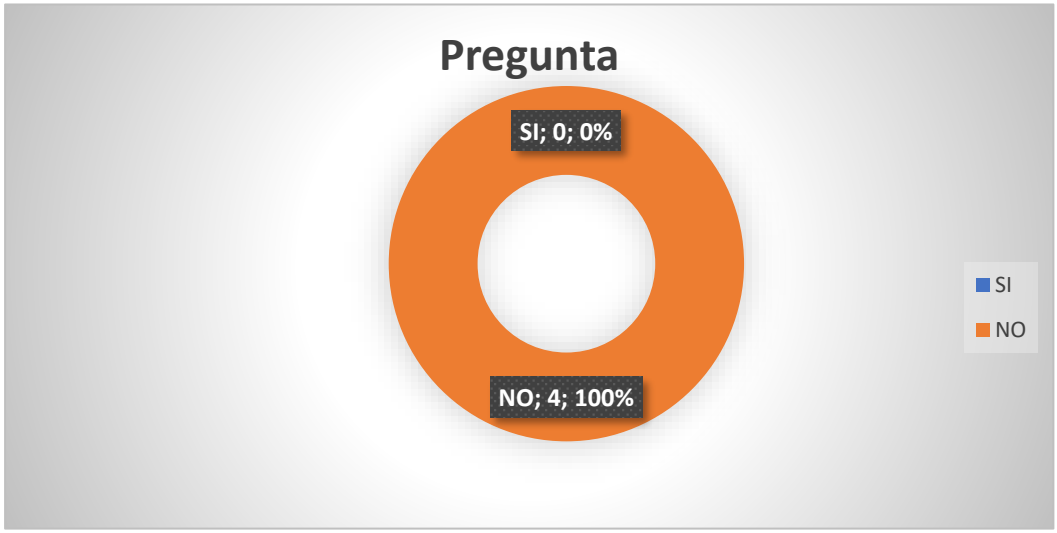
Pregunta 1: ¿Considera Ud. que, las Técnicas de Reproducción Humana Asistida esta reguladas en Ecuador?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	4	100%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Stalin Sebastián García Serrano

Ilustración 1



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Stalin Sebastián García Serrano

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, consideran que, las Técnicas de Reproducción Humana Asistida no se encuentran reguladas en Ecuador.

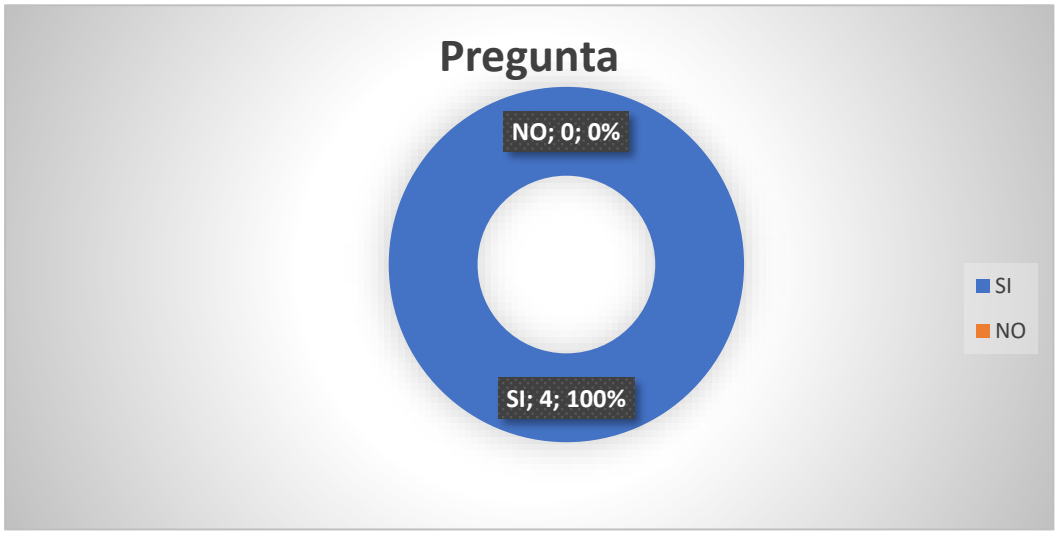
Pregunta 2: ¿Considera Ud. que, la relación paterno filial debería regularse en cuanto a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Stalin Sebastián García Serrano

Ilustración 2



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Stalin Sebastián García Serrano

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, consideran que, la relación paterno filial debería regularse conforme a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

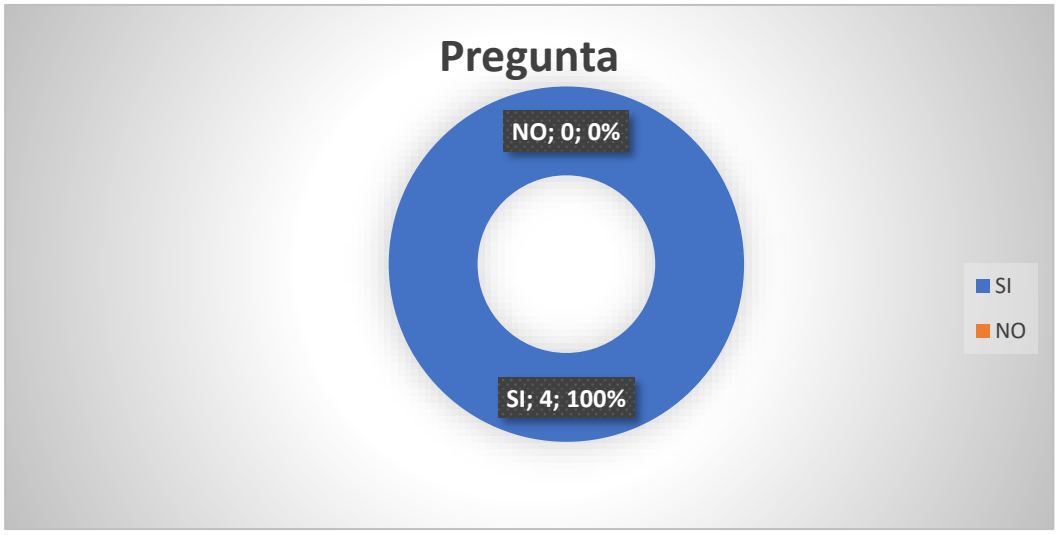
Pregunta 3: ¿Considera Ud. que, debido a las varias Técnicas de Reproducción Humana Asistida y sus diversas connotaciones, debería existir una normativa especializada del tema?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Stalin Sebastián García Serrano

Ilustración 3



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Stalin Sebastián García Serrano

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, consideran que, debido a las varias Técnicas de Reproducción Humana Asistida y sus diversas connotaciones, debería existir una normativa especializada del tema.

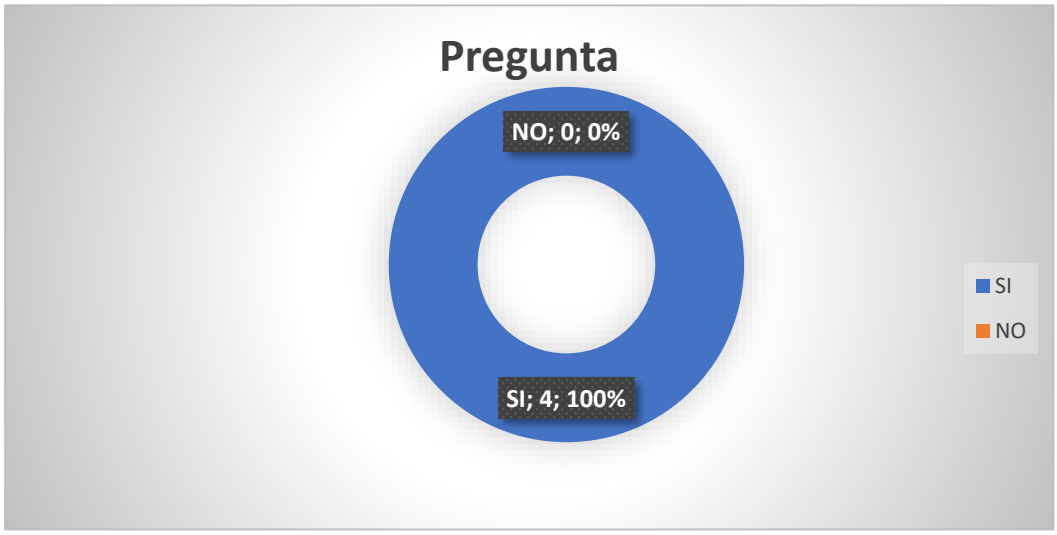
Pregunta 4: ¿Considera Ud. que, la relación paterno filial proveniente de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería plantearse sobre la voluntad procreacional?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Stalin Sebastián García Serrano

Ilustración 4



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Stalin Sebastián García Serrano

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, consideran que, la relación paterno filial proveniente de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería plantearse sobre la voluntad procreacional.

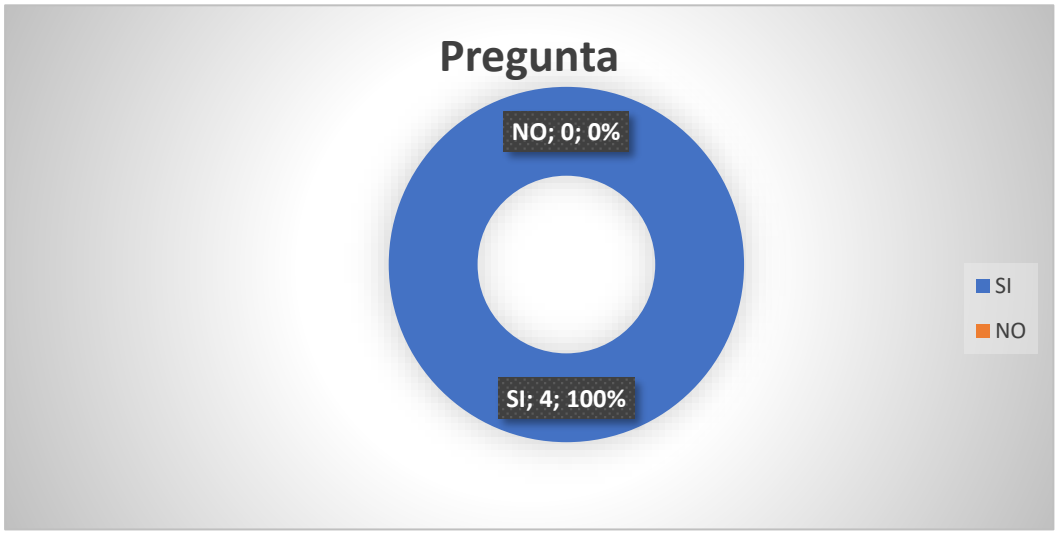
Pregunta 4: ¿Considera Ud. que, la información de los procedimientos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería estar regulada?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Stalin Sebastián García Serrano

Ilustración 5



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Stalin Sebastián García Serrano

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, consideran que, la información de los procedimientos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería estar regulada.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Administradores de Justicia de la materia

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados en libre ejercicio

4.2. Discusión.

La relación paterno filial

La filiación tradicional se ha basado históricamente en el vínculo biológico entre padres e hijos, como consecuencia natural de la procreación. Sin embargo, las técnicas de reproducción humana asistida -TRHA- introducen un escenario novedoso, en el cual el elemento biológico puede estar ausente o ser compartido entre terceros. Esta situación plantea interrogantes jurídicas complejas, ya que el ordenamiento legal ecuatoriano carece de una normativa específica que regule la filiación derivada de estas técnicas. Dada la diversidad de procedimientos existentes y su constante aplicación en centros de fertilidad, urge establecer un marco legal que garantice certeza jurídica y protección de derechos.

La filiación en el marco de la procreación natural se basa en una relación biológica respaldada jurídicamente mediante el reconocimiento voluntario del hijo. En el caso de la madre, dicha filiación se establece automáticamente con el parto y el correspondiente certificado estadístico de nacido vivo. Para el padre, sin embargo, el reconocimiento es un acto voluntario, carente de verificación científica, lo que puede generar incertidumbre sobre la paternidad. Esta situación se agrava en los casos de reproducción humana asistida, donde puede no existir vínculo biológico alguno o dicho vínculo biológico puede estar compartido entre varias personas.

El establecimiento de la relación paterno-materno-filial genera efectos jurídicos fundamentales. En primer lugar, consolida el parentesco, que es el vínculo legal y social que configura la estructura familiar e incide directamente en la identidad del menor, otorgándole un lugar en la sociedad y en el ámbito jurídico. En segundo lugar, da origen a la patria potestad, entendida como el conjunto de deberes y facultades que los padres deben ejercer en beneficio de sus hijos menores. Esta no implica un privilegio, sino una obligación legal orientada a la protección, formación y bienestar integral del menor bajo la responsabilidad de sus progenitores.

La reproducción humana asistida

Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida TRHA- constituyen procedimientos médicos y biotecnológicos destinados a permitir la concepción en personas con dificultades reproductivas, utilizando o no su material genético. Desde una perspectiva jurídica, estas técnicas buscan garantizar la existencia de nuevos seres humanos con igualdad de derechos respecto a los concebidos naturalmente. El principal problema jurídico en Ecuador radica en la ausencia total de normas que regulen la filiación derivada de estas técnicas. Este vacío legal impide establecer con claridad los vínculos paterno-filiales, dejando a los contratantes sin un marco normativo que ampare sus relaciones familiares nacidas por TRHA.

La inseminación artificial -IA- es una técnica reproductiva de baja complejidad, mediante la cual se introduce esperma en el aparato reproductor femenino, sin intervención médica invasiva posterior. Solo la mujer se somete al procedimiento, mientras que el hombre actúa como donante sin asumir roles posteriores. Jurídicamente, esta técnica se ajusta al procedimiento de reconocimiento voluntario de filiación, en el cual la maternidad se acredita mediante el Certificado Estadístico de Nacido Vivo. Por su parte, la paternidad se establece

cuando un hombre reconoce al hijo ante el Registro Civil, lo cual constituye la base legal del vínculo familiar resultante.

La fertilización in vitro -FIV- es una técnica compleja de reproducción asistida que implica la fecundación del óvulo con espermatozoide fuera del cuerpo femenino, y posterior transferencia del embrión al útero. Si la mujer aporta el óvulo y gesta al embrión, se mantiene la certeza jurídica de la maternidad mediante el Certificado Estadístico de Nacido Vivo. Cuando el espermatozoide proviene de su pareja, también se presume la paternidad. Sin embargo, si el gameto masculino es de un donante, surge un conflicto entre la paternidad legal y biológica, pues el contratante podría rehusar el reconocimiento voluntario, sin existir normativa clara que resuelva esta situación.

La inyección intracitoplasmática de espermatozoides -ICSI- es una técnica derivada de la fertilización in vitro -FIV-, donde el espermatozoide es introducido directamente en el óvulo mediante intervención médica. Jurídicamente, comparte el mismo tratamiento que la FIV convencional: existe certeza sobre la maternidad, ya que la mujer que gesta es la misma que da a luz y obtiene el Certificado Estadístico de Nacido Vivo. En los casos donde el espermatozoide proviene de su pareja, la paternidad puede acreditarse mediante prueba de ADN. Esta técnica excluye la intervención de terceros donantes, a diferencia de lo que ocurre en la inseminación artificial con gametos donados.

Las técnicas GIFT -Transferencia intratubárica de gametos- y ZIFT -Transferencia intratubárica de cigotos- presentan una complejidad jurídica superior respecto de otras TRHA. En GIFT, óvulos y espermatozoides se colocan en las trompas de Falopio para una fecundación natural in vivo; en ZIFT, el embrión ya fecundado se transfiere a las trompas. En ambas, el material genético puede provenir de terceros, generando incertidumbre tanto sobre la maternidad como la paternidad. Esta situación evidencia la ausencia total de normas jurídicas

aplicables, ya que no existe una figura legal que permita establecer con certeza la filiación, agravando el vacío normativo existente en Ecuador.

La gestación por sustitución, también denominada vientre subrogado, es la técnica de reproducción asistida más compleja, ya que involucra a una mujer que gesta un embrión sin vínculo genético propio, por encargo de terceros. La finalidad es la entrega del recién nacido, configurando un contrato cuyo objeto es un ser humano. Esta situación ha llevado a varios países a prohibirla, especialmente cuando adquiere carácter comercial. Jurídicamente, en Ecuador no existe regulación alguna al respecto, por lo que esta práctica se realiza sin respaldo legal.

En Ecuador, los centros de salud tienen la obligación de elaborar la historia clínica de sus pacientes, conforme lo establece la Ley Orgánica de Salud, particularmente mediante la epicrisis, documento que resume el diagnóstico y tratamiento hospitalario. Sin embargo, en los procedimientos de reproducción asistida, los "centros de fertilidad" no están obligados a remitir información al Registro Civil que permita establecer jurídicamente la maternidad o paternidad. Esta omisión normativa impide usar, con efectos jurídicos, medios como el examen de ADN para determinar la filiación. Ante este vacío legal, persiste la incertidumbre jurídica respecto a los sujetos involucrados en las TRHA en Ecuador.

Los sujetos de la procreación mediante una TRHA

En ausencia de una normativa específica en Ecuador sobre las TRHA, se sostiene que los progenitores intencionales deben ser reconocidos legalmente como los padres del nacido, dado que su voluntad procreacional fue determinante para la existencia del nuevo ser. La intención de procrear, manifestada mediante contrato, refleja un compromiso previo que supera la mera contribución genética o gestacional. Esta perspectiva considera justo que quienes planificaron y financiaron el proceso asuman la responsabilidad parental, pues fueron ellos

quienes promovieron activamente la creación de una vida, evidenciando un vínculo jurídico y moral con el hijo gestado por medios asistidos.

En el contexto de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida -TRHA-, cuando intervienen donantes de gametos, el trabajo de investigación plantea que estos no deben asumir responsabilidad legal respecto del hijo procreado. Esta postura se fundamenta en la finalidad altruista o voluntaria del aporte genético, y en la necesidad de garantizar la protección jurídica de los donantes. Imputarles responsabilidad parental desincentivaría la donación, afectando la viabilidad de los tratamientos de fertilidad. Así, se busca preservar la naturaleza del acto, distinguiéndolo claramente del ejercicio de la filiación, la cual corresponde a los progenitores intencionales que promueven el proceso reproductivo.

La madre gestante, en procesos de gestación por sustitución, representa una figura jurídica compleja, ya que, conforme al principio tradicional, la maternidad se acredita mediante el parto, esta circunstancia genera una tensión entre el hecho biológico del alumbramiento y la voluntad procreacional de los padres contratantes. Por ello, es imprescindible un análisis normativo que regule con claridad este procedimiento, garantizando seguridad jurídica para todos los involucrados, evitando conflictos de filiación y protegiendo tanto los derechos de la gestante como del hijo nacido.

El concebido mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida -TRHA- en el ordenamiento jurídico ecuatoriano goza de los mismos derechos que un hijo concebido de manera natural, conforme a lo establecido en la Constitución y el Código Civil.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

La relación paterno-materno-filial genera efectos jurídicos fundamentales, en primer lugar constituye el parentesco entendido como el vínculo legal que, da origen a la patria potestad, entendida como el conjunto de deberes y facultades que los padres deben ejercer en beneficio de sus hijos menores.

Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida -TRHA- constituyen procedimientos médicos y biotecnológicos, que no están regulados en Ecuador principalmente en lo relativo a establecer los vínculos paterno-filiales.

En lo jurídico, la inseminación artificial -IA- y la fertilización in vitro -FIV- son técnicas que, se ajustan al procedimiento de reconocimiento voluntario de filiación, en el cual la maternidad se acredita mediante el Certificado Estadístico de Nacido Vivo. Por su parte, la paternidad se establece cuando un hombre reconoce al hijo ante el Registro Civil. Sin embargo, en la fertilización in vitro -FIV- puede suscitarse que el gameto masculino es de un donante, lo cual ocasiona un conflicto entre la paternidad legal y biológica.

Las técnicas GIFT -Transferencia intratubárica de gametos- y ZIFT -Transferencia intratubárica de cigotos- presentan una complejidad jurídica superior respecto de otras TRHA, ya que, el material genético puede provenir de terceros, generando incertidumbre tanto sobre la maternidad como la paternidad.

La gestación por sustitución, también denominada vientre subrogado, es la técnica de reproducción asistida más compleja, ya que involucra a una mujer que gesta un embrión sin vínculo genético propio, por encargo de terceros. La finalidad es la entrega del recién nacido, configurando un contrato cuyo objeto es un ser humano.

5.2. RECOMENDACIONES.

Ya que, se evidencia la ausencia total de normas jurídicas en Ecuador, para establecer con certeza la relación paterno-materno-filial, la principal recomendación del trabajo es que se cree normativa especializada en la materia.

Debido a que, la TRHA de gestación por sustitución, también denominada vientre subrogado, tiene por objeto contractual a un ser humano, Ecuador debería determinar su legalidad o ilegalidad.

Se recomienda que, los procedimientos de reproducción asistida, realizados por los "centros de fertilidad" estén obligados a remitir dicha información al Registro Civil, para establecer jurídicamente la maternidad o paternidad.

Se recomienda que los progenitores intencionales o de voluntad procreacional, partes contratantes, sean identificados como padres legales del procreado.

Se recomienda que, los donantes de material genético no tengan responsabilidad respecto del procreado, hacerlo desincentivaría a los donantes por temor a los efectos jurídicos de la filiación.

Se recomienda que se analice minuciosamente la legalidad de permitir la TRHA por medio de la madre subrogada -vientre de alquiler- debido a que el objeto del contrato es la entrega de un ser humano.

Los centros de salud que realizan procedimientos de reproducción humana asistida, como cualquier otro centro de salud tienen la obligación de elaborar la historia clínica de sus pacientes, conforme lo establece la Ley Orgánica de Salud. Sin embargo, esta no se entrega al Registro Civil para conocimiento del procreado, siendo la recomendación de este trabajo que dicha información sea entregada para la inscripción del nacimiento.

BIBLIOGRAFÍA.

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Asamblea Nacional del Ecuador (2016) Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

Bisioli C. (2018) ¿Cuál es la razón para hacer todo inyección intracitoplasmática de espermatozoides - ICSI? Rev Peru Ginecol Obstet. 2018;64(2):231-237. DOI: https://doi.org/10.31403/rpgo.v64i2083

Bladilo, A., Torre, N., & Herrera, M. (2017). Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis. Revista IUS, 11(39) http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100002&lng=es&tlng=es.

Blanco, P. (2015). Una filiación: tres modalidades de establecimiento. La tensión entre la ley, la biología y el afecto. Bitácora Millennium dipr: Derecho Internacional Privado, (1), 1. https:/doi.org/10.36151/MDIPR.2015.001

Borja, J., Cabrera Vélez, J. P., & Ruiz Abril, K. M. (2018). El juicio de impugnación de paternidad y la tutela judicial efectiva en Ecuador. Investigación, Tecnología E Innovación, 10(10), 67–82. https://doi.org/10.53591/iti.v10i10.182

Bravo Zambrano, Mayra Roxana. (2024). La Patria Potestad en el Derecho Español: Importancia y relaciones con el derecho ecuatoriano. Cuestiones Políticas, 42(80), 159-174. Epub 19 de septiembre de 2024.https://doi.org/10.46398/cuestpol.4280.08

Cabrera, J., & Bonilla, A. (2025) La aplicación del principio del interés superior del niño en las decisiones judiciales Revista Pertinencia Académica. ISSN 2588-1019, 9(2), 154–166. https://revistas.utb.edu.ec/index.php/rpa/article/view/3680

Cabrera, J. (2023) The social right to identity of children and adolescents, as opposed to state guardianship. Russian Law Journal, 2023, Vol. 11 No. 5, 785-794. https://www.russianlawjournal.org/index. php/journal/article/view/2699/1562

Cabrera, J., & Yánez, T. (2020). Los derechos humanos de primera y segunda generación y su realización por parte de los estados. Magazine De Las Ciencias: Revista De Investigación E Innovación, 5(7). P. 116-124. https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/961

Castañeda, S. (2019). Impugnación de la paternidad en los casos de inseminación artificial. (Tesis de Maestría) Universidad Nacional Federico Villareal

Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Congreso Nacional del Ecuador (2006) Ley Orgánica de Salud

Diaz, C. (2018). Derecho de relación entre los hijos y el progenitor no custodio tras el divorcio. Revista Familia y Derecho, (1). https://revistas.ugm.cl/index.php/rfder/article/view/176

Esparza-Pérez R. (2019) Regulación de la donación de gametos y embriones en las técnicas de reproducción humana asistida: ¿anónima o abierta? Gac Med Mex. 2019;155(1):3-15.

Geraldes Falcão, M. F. (2013). Las técnicas de reproducción asistida: especial consideración por la maternidad por sustitución en el contexto Ibérico (Doctoral dissertation, Universidad de Salamanca).

Igareda, N. (2018) La gestación por sustitución: una oportunidad para repensar la filiación y la reproducción humana. Rev Bio y Der; 44: 57-72

Krasnow, A. (2019). The social affection in Right of Argentine families it deployment in to filiation by assisted human reproduction techniques. Revista de derecho (Valdivia), 32(1), 71-94. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502019000100071

Mera Ramos, I. D., & Ortega López, B. L. (2019). Vulneración al derecho de identidad por decisión judicial, cuando se impugna la paternidad de una persona que ha sido reconocida voluntariamente. Caribeña de Ciencias Sociales

Melgar Rimachi, A. (2024). Las técnicas de reproducción humana asistida y su desvinculación del derecho a la salud y autonomía reproductivas. Revista chilena de derecho, 51(2), 99-129. https://dx.doi.org/10.7764/r.512.4

Muentes Navarrete, Y. N., Moreno Arvelo, P., Silva Varela, I. A., & Moreno Arvelo, P. (2020). Reproducción humana asistida en la Legislación ecuatoriana. RECIAMUC, 4(4 (esp), 134-148. https://doi.org/10.26820/reciamuc/4.(4).diciembre.2020.134-148

Navarrete Ricke, B. (2018). Derecho a Vivir en Familia. Especial Referencia a la Relación Paterno Filial Homo (Lesbo) Parental (Doctoral dissertation, Universidad Finis Terrae (Chile) Facultad de Derecho)

Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención Sobre los Derechos del Niño

Rosas, C. (2019) Transhumanismo, fertilización in vitro y dignidad de la mujer. la persona: on-off desafíos de la familia. La persona: on-off Desafíos de la familia en la cuarta revolución industrial. Cundinamarca: Universidad de la Sabana

Seminario, G. (2018) La adopción de menores en estado de abandono afecta el interés superior del niño. (2018). Epistemia Revista Científica, 2(2), 25-34. https://doi.org/10.26495/re.v2i2.895

Stolcke, V. (2018). Las nuevas tecnologías reproductivas, la vieja paternidad. Papeles del CEIC, (2). https://addi.ehu.es/handle/10810/41804

Valdés Díaz, Caridad del Carmen. (2017). El acceso a algunas técnicas de reproducción humana asistida: "Crónica de una vida anunciada". Revista IUS, 11(39) http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100003&lng=es&tlng=es.

Varsi Rospigliosi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. Revista IUS, 11(39) http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100006&lng=es&tlng=es.

Varsi-Rospigliosi, E., & Valdivia Fierro, T. (2025). La situación jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en los tribunales Perúanos. Revista de Bioética y Derecho, (63), 211-234. Epub 19 de mayo de 2025.https://dx.doi.org/10.1344/rbd2025.63.45460

Vidal Martínez, J. (2019). Acerca de la regulación jurídica de las técnicas de reproducción humana asistida. Actualidad jurídica iberoamericana, 10, 478-513. https://producciocientifica.uv.es/documentos/6414cd7e541a242347805364

Yebra Delgado, Sara, Garmendia Leiza, José Ramón, Vizcaíno López, María Inmaculada, Valiente Gómez, Laura, & González Antón, Guillermo (2023). La gestación por sustitución en el punto de mira de la bioética. Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología, (2), 17–32. https://doi.org/10.46661/respublica.8285

ANEXOS

Trabajo de titulación: "La relación paterno-filial y la reproducción humana asistida, Guaranda, 2024"

Autor: Stalin Sebastián García Serrano

Encuesta: Jueces Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera Ud. que, las Técnicas de Reproducción Humana Asistida esta reguladas en Ecuador?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Considera Ud. que, la relación paterno filial debería regularse en cuanto a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Considera Ud. que, debido a las varias Técnicas de Reproducción Humana Asistida y sus diversas connotaciones, debería existir una normativa especializada del tema?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Considera Ud. que, la relación paterno filial proveniente de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería plantearse sobre la voluntad procreacional?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Considera Ud. que, la información de los procedimientos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, debería estar regulada?

Si ( ) No ( )